Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 186 y 187 y se adicionan los artículos 3 Bis y 177 Bis de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para establecer la paridad de género en el Consejo del Instituto y demás órganos de autoridad. Además de introducir el lenguaje inclusivo en las referencias a los distintos cargos que existen en este organismo.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE .-**

Iniciativa que presenta la **Diputada Blanca Eppen Canales** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos humanos de las mujeres han ido reconociéndose de manera progresiva, gracias a los movimientos feministas que demandaron la igualdad de trato y oportunidades en todos los ámbitos de acción humana

Los derechos políticos fueron reconocidos sin distinción de sexo, desde el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, sin embargo, la asunción de las mujeres a los puestos públicos ha sido lenta.

En nuestro país el derecho al voto fue exigido por diversos grupos de mujeres. Como la agrupación “Las hijas de Cuauhtémoc”, quienes en 1910 apoyaron a Francisco I Madero para la presidencia y por los derechos de la mujer, sin embargo, su petición no fue escuchada. En esta lucha, destacan los dos Congresos feministas realizados en Yucatán en enero y noviembre de 1916, en el segundo, la participación de Hermila Galindo fue contundente, explicó la importancia que debía tener el sufragio femenino, la cual, a distancia de ciento cuatro años, es vigente para sustentar la necesidad de la participación de las mujeres en los asuntos públicos, en su Estudio, consideraba al voto como un derecho*“ y añadía que si las leyes se aplicaban de igual manera para hombres que para mujeres, estas últimas debían tener injerencia directa en la redacción de aquéllas. Por eso subrayaba que “[...] las mujeres necesitan el derecho al voto por las mismas razones que los hombres, es decir, para defender sus intereses particulares, los intereses de sus hijos, los intereses de la patria y de la humanidad, que miran a menudo de modo bastante distinto que los hombres”[[1]](#footnote-1)*

Las mujeres debían estar en los espacios públicos por su derecho a incorporar sus intereses y necesidades y ser reconocida su ciudadanía, pues en los hechos siempre han estado presentes en las campañas, en los mítines, en la promoción del voto, buscando los triunfos de otros, pero sin posibilidad de acceder a esos puestos.

La igualdad ha sido regateada a las mujeres por su condición de mujeres y por los roles que tradicionalmente se les han endilgado para mantenerla en el espacio privado. Para ser visibilizada en el ámbito público, en 1953 se le reconoció como votante y apenas en 2014 se reconoció su derecho a ser votada en igualdad de condiciones que los hombres solo en su acceso a los puestos de elección popular y es hasta junio de 2019 que se aprueba la igualdad política en todas las vertientes de la vida pública.

La reforma de *la paridad en todo* debe armonizarse en todos los espacios de toma de decisiones públicas, en todos los poderes, en todos los órdenes de gobierno y en los organismos autónomos.

La paridad de género debe entenderse no solo como cumplimiento a las normas constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, sino como la convicción de que mujeres y hombres tienen el mismo derecho de aportar sus distintas visiones de la realidad para dar solución a los retos que enfrenta nuestro país, integrado por mujeres y por hombres.

En ese tenor, la presente iniciativa tiene como fin incorporar la paridad en los puestos de toma de decisiones en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

El acceso a la información es un derecho humano al cual debemos acceder todas y todos: mujeres y hombres, incluso, hoy en día la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, debe generarse desagregada por sexo, es obligación del Estado que la ciudadanía pueda conocer el impacto que las acciones y políticas públicas tienen en la vida de todas y todos.

La democracia como sistema de vida tiene como fundamento el respeto a los derechos humanos y el ICAIes garante del **Derecho humano de acceso a la información;** condición necesaria para el fortalecimiento del estado de derecho.[[2]](#footnote-2) Conocer lo que las autoridades hacen o las decisiones que toman para el uso de los recursos públicos es relevante para cualquier proyecto de vida.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El derecho de acceso a la información como derecho humano puede perfeccionarse, ampliar su cobertura y garantizar su progresividad con la participación de las mujeres, quienes pueden aportar su visión sobre la exigencia de este derecho, esto puede ser posible si ellas se insertan en los órganos decisorios donde se diseñan los esquemas de rendición de cuentas; pero más allá de estas razones, las mujeres tienen derecho de participar en igualdad de condiciones con los hombres en las decisiones públicas, por simple justicia, por el solo hecho de ser personas, pero también porque la población tiene el derecho a ser representada en su diversidad, Necesitamos ver a las mujeres en el centro de las discusiones que dan rumbo al país, su voz representa más de la mitad de las voces mexicanas: la voz de las mujeres.

Si los derechos humanos son interdependientes, no pueden separarse porque están conectados entre sí para que todas las personas accedan a ellos de manera integral sin ninguna restricción, luego entonces, tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres son derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de ahí que el ICAI como autoridad tiene la obligación de garantizar el derecho a la igualdad sustantiva en el acceso a las posiciones de decisión de su estructura orgánica, en eso consiste la presente propuesta. Incluso, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública a través de su Consejo General, su órgano máximo de dirección en materia de cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto, tiene la atribución de promover la igualdad sustantiva.[[3]](#footnote-3)

En ese orden de ideas, se propone reformar la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para aplicar los mecanismos conducentes en los nombramientos y designaciones de los puestos directivos y técnicos para lograr la paridad de género: en la integración del Consejo General, del Consejo Consultivo, de la Dirección General y del Secretaría Técnica e incorporar lenguaje incluyente.

Para los órganos colegiados con número impar se propone que en su integración no haya más de tres personas del mismo género y en el caso de los órganos técnicos, que se establezcan en el Reglamento de la Ley, criterios de acción afirmativa en el procedimiento de designación, para que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de participar y de ser designadas.

Estos cambios son simplemente acatar lo que la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW) señala en su artículo 7 que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar que las mujeres participen en igualdad de condiciones con los hombres, en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”;* esta reforma representa el compromiso del Instituto con el principio constitucional de paridad. Es pertinente mencionar lo que señala el artículo 6º. Constitucional respecto a que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural” por tanto esa pluralidad es un principio que debe concretarse en la integración de quienes toman las decisiones en el Instituto.

En esta reforma también se incorpora un lenguaje incluyente en los artículos objeto de la presente iniciativa, para incluir la paridad, para hacer visible a ambos sexos. Necesitamos, desde las leyes y desde todos los poderes públicos, promover relaciones de respeto e igualdad desde el lenguaje, para evitar generalizaciones del masculino genérico para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres, en este caso, para hacerlas aparecer en la redacción. Es cierto que el lenguaje incluyente y no sexista no elimina de inmediato la desigualad entre mujeres y hombres, pero es una herramienta para que las mujeres y grupos de población tradicional e históricamente excluidos sean nombrados y sean visibles. *Nombrar a las mujeres no es un acto ocioso ni una cuestión de corrección política, porque la corrección política se queda en la forma y la perspectiva de género quiere ir a lo sustantivo, que es reconocer la dignidad e igualdad de las mujeres*.[[4]](#footnote-4) Por tales razones se incorporan expresiones como “personas” las y los” “persona titular de…”, expresiones neutrales que incluyen a mujeres y hombres; y en otros artículos se hizo necesario mencionar a ambos sexos para enfatizar que las mujeres están presentes. Sin embargo, al no ser posible incorporar lenguaje incluyente en todo el texto de la ley, en esta reforma, se adiciona un artículo 3 Bis para mencionar que el lenguaje utilizado, no tiene la intención de discriminar a las mujeres, por lo que se entenderá que las referencias o alusiones que se hace a un género, comprenderá a ambos sexos.

La reforma propone modificar los artículos 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 186 y 187 y adicionar los artículos 3 Bis y 177 Bis, para efecto de incluir la paridad de género en el Consejo General y que la Presidencia sea ocupada solo por un período de tres años sin posibilidad de reelección para dar oportunidad de que sea ocupada por hombres y mujeres de manera alternada. También se propone la paridad en el Consejo Consultivo y en los procesos de designación de las personas titulares de la Dirección General y de la Secretaría Técnica; así como incorporar lenguaje incluyente en toda la reforma.

En el artículo 161 se incorpora lenguaje incluyente y se establece que en la integración del Consejo General no debe haber más de tres personas del mismo género, esto para garantizar que sean tres mujeres y dos hombres o tres hombres y dos mujeres. Esto también obedece al énfasis de los Organismos Internacionales como ONU MUJERES, UNICEF, PNUD, sobre la importancia de legislar con perspectiva de género, lo que obligadamente nos lleva a utilizar un lenguaje incluyente y no sexista.

En el artículo 162 se incorpora leguaje incluyente para decir comisionada y/o comisionado y agregar el artículo *las* para denotar que se refiere a mujeres y a hombres y la palabra *personas aspirantes* para incluir a los dos sexos. También se le adiciona un párrafo para puntualizar que la Convocatoria para aspirante a integrar el Consejo General deberá contener un mecanismo de acción afirmativa para que haya oportunidad de participación igualitaria de mujeres y hombres en el proceso y existan condiciones para lograr la paridad en la propuesta que se presente al pleno del congreso y en la integración final.

En el artículo 163 solo se incorpora lenguaje incluyente para visibilizar que los requisitos para ser integrante del Consejo General son para mujeres y hombres, lo mismo se aplica en el artículo 164;

El artículo 165 se refiere a la Presidencia del Consejo General que a su vez es del Instituto, se propone que este puesto solo sea ocupado por tres años sin posibilidad de reelección, para que sea rotativa y ocupada de manera alterna por una mujer y por un hombre o viceversa, esto, para dar oportunidad de participación igualitaria en el puesto de mayor nivel del Instituto. Al artículo 166 se agrega la expresión Comisionada para señalar que una mujer puede ser Presidenta del Consejo General.

En el artículo 167 se agrega lenguaje incluyente para visibilizar a la Comisionada Presidenta y en su caso a la Secretaria Técnica, cuando estos puestos sean ocupados por mujeres; lo mismo se aplica en los artículos 169, 170, 171, 172 y 173, en las atribuciones del Consejo General y de las y los comisionados.

El artículo 175 se refiere al nombramiento de la persona titular de la Dirección General, la cual es designada y removida por el Consejo General, al que se le quitan las expresiones “*libremente”* y *“a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo General del instituto”,* esto para que el Consejo implemente un procedimiento de selección equitativo e incluyente que garantice las mismas oportunidades de participación y de designación a mujeres y a hombres. El 176 señala sus facultades y en ambos artículos se reforman las expresiones que están en masculino para agregar lenguaje incluyente que visibiliza a las mujeres que pueden ocupar dicho puesto.

El artículo 177 establece el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica, la cual es nombrada y removida por el Consejo General, pero se omiten las expresiones: *“libremente”* y *“a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo General del Instituto”,* esto para que el Consejo implemente un procedimiento de selección equitativo e incluyente que garantice las mismas oportunidades de participación y de designación a mujeres y a hombres.

Para garantizar que en el procedimiento de designación de las personas que ocupen la titularidad de la Dirección General y de la Secretaría Técnica, el Consejo General observe el principio de paridad, se propone que los criterios y acciones afirmativas para lograrlo, se establezcan en el Reglamento de la Ley; para este fin, se adiciona el artículo 177 Bis. De esta forma, la propuesta al Consejo General, de ambos puestos, sería resultado de un procedimiento equitativo de participación (convocatoria, concurso, etc.,) y se evitaría la facultad discrecional que hoy tiene *cualquiera de los miembros del Consejo General del Institut*o.

El artículo 178 refiere las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica, al cual solo se le añade lenguaje incluyente, al 180 también se le aplican los mismos cambios. Los artículos 182 y 183 se refieren al nombramiento e integración del Consejo Consultivo en los que se modifica el lenguaje y se señala que debe garantizarse la paridad de género. A los artículos 185, 186 y 187 solo se incorpora lenguaje incluyente.

Estamos ante la oportunidad de dar el salto paradigmático hacia una sociedad incluyente y los espacios públicos de decisión deben ser los primeros en reflejar ese compromiso, que hoy es obligatorio, pero también necesario. Es justo que mujeres y hombres decidan el destino de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforman los artículos 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 186 y 187 y se adicionan los artículos 3 Bis y 177 Bis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**3 Bis. El lenguaje empleado en esta ley no busca generar discriminación alguna, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que en lo mayormente posible se utiliza un lenguaje incluyente, sin embargo, cuando la redacción hace referencias o alusiones a un género, se entenderá que representa a ambos sexos.**

**Artículo 161.** El Consejo General del instituto estará integrado por cinco **comisionadas y** comisionados, los cuales serán designados por el Congreso del Estado, en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables. En su integración **se garantizará que no haya más de tres personas de un mismo género, para procurar** la **paridad**.

**Las y** los comisionados durarán en su encargo hasta siete años de manera escalonada, para asegurar la autonomía del instituto y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en los que se desarrollan labores docentes, científicas o de beneficencia.

**Las y** los comisionados podrán presentar personalmente su renuncia por escrito y de manera irrevocable ante el Congreso del Estado en cualquier momento, dando vista al Consejo General, pero sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 162.** La designación de **las y** los comisionados del instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

**I.** El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, emitirá una convocatoria pública para que cualquier ciudadano **o ciudadana** que aspire al cargo de **comisionada o** comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma;

**II.** Concluido el plazo para el registro de los aspirantes al cargo de comisionado **o comisionada**, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, dentro de los cinco días naturales siguientes, emitirá un dictamen en el que señale el número de **personas** aspirantes registrad**a**s y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la presente ley, mism**a**s que continuarán con el procedimiento de selección;

**III. Las y** los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a un examen escrito, teórico y práctico de conocimientos en la materia, el cual será aplicado por una universidad pública del Estado, la cual evaluará cada examen y remitirá los resultados a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado.

El examen se efectuará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya sido emitido el dictamen señalado en la fracción anterior. Una vez presentado el examen por **las y** los aspirantes, la universidad pública del Estado encargada de aplicar los mismos, los calificará y enviará a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado para la publicación de los resultados en su página de internet oficial, junto con la versión pública del currículum de cada un**a** de l**a**s **personas** aspirantes;

**IV. Las personas** aspirantes que hubieren aprobado el examen serán convocad**a**s a comparecer en audiencia pública ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, dentro de los siguientes diez días naturales;

**V.** Concluido el periodo de comparecencias, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información realizará la propuesta de **las personas** aspirantes que cumplan con el perfil necesario para ser designad**a**s como comisionados **o comisionadas** mediante el dictamen correspondiente, y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión y, en su caso, aprobación; y

**VI. (…)**

**La Convocatoria que señala la Fracción I deberá contener criterios de acción afirmativa para lograr la paridad de género en la integración del Consejo General.**

**Artículo 163.** Para ser designado comisionado **o comisionada** del instituto, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

**I.** Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II. al XI. (…)**



**Artículo 164. Las y** los comisionados del instituto en funciones recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

**Artículo 165.** El Consejo General y el instituto serán presididos por un comisionado **o una comisionada**, quien tendrá la representación legal del mismo. **Durará en su encargo** **un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección. En caso de que el periodo que le reste a la comisionada o comisionado sea menor de tres años, podrá ser elegida o elegido y durará como Presidenta o Presidente el tiempo que le reste en su encargo.**

**La Comisionada** o Comisionado Presidente **se elegirá** mediante sistema de voto secreto y por mayoría de los integrantes del Consejo General presentes en la sesión de elección **y se garantizará que la Presidencia sea ocupada de manera alternada por un hombre y por una mujer.**

En caso de ausencia definitiva **de la Comisionada o** Comisionado Presidente, la Secretaría Técnica deberá de convocar a sesión extraordinaria de inmediato y el Consejo General deberá de elegir de entre sus miembros presentes a quien fungirá como presidente **o Presidenta** del Consejo General y del instituto, para lo que se estará a lo dispuesto por el párrafo anterior.

La designación **de la Comisionada o el** Comisionado Presidente, se comunicará de inmediato para su conocimiento a los Poderes del Estado y a los organismos públicos autónomos.

**Artículo 166.** El Consejo General celebrará sesiones públicas ordinarias por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de celebrar, en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha del instituto, previa convocatoria **de la Comisionada** o del Comisionado Presidente o de al menos dos de **las o** los comisionados.

**Artículo 167. (…)**:

* 1. I. a III. (…)

IV. De toda sesión, se levantará el acta respectiva a través **de la Secretaria o** Secretario Técnico. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el punto acordado y se resguardarán en el archivo del instituto, por conducto de la Secretaría Técnica;

**V. La Secretaria o** el Secretario Técnico, al inicio de cada sesión, leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación. Una vez aprobada, deberá ser autorizada con las firmas **de la Comisionada o el** Comisionado Presidente o de quien legalmente deba suplirl**e** y **de la persona titular de la Secretaría Técnica.** El Consejo General podrá dispensar la lectura del acta, cuando ésta haya sido turnada previamente a **las y** los comisionados para su lectura;

VI. (…)

**VII. La Comisionada o** el Comisionado Presidente o quien legalmente deba suplirlo, presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes;

**VIII.** Las votaciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, **la Comisionada o** el Comisionado Presidente o quien legalmente deba suplirlo, tendrá voto de calidad;

**IX. La Comisionada o** el Comisionado Presidente por sí o a través **de la Secretaría Técnica,** deberá ejecutar los acuerdos sin demora. El Consejo General podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado, cuando advierta un error esencial en el acta que se somete a su aprobación; y

X. (…)

**Artículo 169. (…)**:

**I. (…)**:

* 1. 1. a 3. (…)

**4.** Aprobar el informe anual que deberá presentar **la Comisionada o** el Comisionado Presidente ante el Congreso del Estado;

5. a 7. (…)

**8.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del instituto, a efecto de que **la Comisionada o** el Comisionado Presidente lo envíe al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes

9. a 10. (…)

**II. (…)**:

1. a 2. (…)

**3.** Aprobar, a propuesta del Presidente **o de la Presidenta** del Consejo General, de una Comisión, del Director o Directora General o **de la Secretaria o** Secretario Técnico, los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del instituto y que sean de su competencia en términos de la presente ley;

4. a 7. (…)

**8.** Aprobar las iniciativas de leyes o decretos en la materia, para después presentarlas al Congreso del Estado, por conducto de su **Comisionada o** Comisionado Presidente

9. a 10. (…)

**III. (…)**

**IV. (…)**:

**1.** a 4. (…)

**5.** Excusar a **las y** los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés

6. a 14. (…)

**V. (…)**

**VI. (…)**

**VII. (…)**

**VIII. (…)**

**Artículo 170. Las y** los comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VII. (…)

**VIII.** Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo General, que requieran de firma del Consejo General;

IX a XI. (…)

**Artículo 171. Las y** los comisionados desempeñan una función pública, **la cual**, en todo caso, se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

**Artículo 172.** Las ausencias temporales **de la Comisionada o** del Comisionado Presidente las suplirá **la o** el comisionado en funciones que designe el Consejo General, de conformidad con esta ley.

**Artículo 173.** Se considerará ausencia definitiva, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, de algún **comisionado o comisionada** a tres sesiones agendadas y previamente notificadas personalmente.

En su caso, la renuncia expresa, recibida y comunicada al Consejo General, de alguno de **las o** los comisionados, será considerada como ausencia definitiva y se estará sujeto a lo dispuesto por el siguiente párrafo.

En caso de ausencia de uno o más de **las o** los comisionados, **la persona titular de la Secretaría Técnica** deberá de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, para que éste inicie en un plazo no mayor a 15 días el procedimiento de designación de comisionados.

**Artículo 175. La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida por el Consejo General del Instituto, por mayoría de votos, en términos de esta ley.**

**Artículo 176. (…)**:

I. a IV. (…)

**V.** Proponer la designación o nombramiento de **las y** los servidores públicos de las áreas a su cargo;

VI. a IX. (…)

**X.** Fijar, previo acuerdo **con la Comisionada o** el Comisionado Presidente, las directrices que le permitan a las áreas a su cargo, cumplir con las funciones y atribuciones que les fueron conferidas de conformidad con lo establecido por el reglamento interior del instituto;

XI. (…)

**XII.** Elaborar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el proyecto del presupuesto anual de egresos del instituto, a fin de que **la Comisionada o** el Comisionado Presidente, una vez que lo haya autorizado el Consejo General, lo presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que éste lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Congreso del Estado;

**XIII.** Ejercer, en coordinación con **la Comisionada o** el Comisionado Presidente y las áreas internas del instituto encargadas de la administración, las partidas presupuestales aprobadas;

**XIV.** Auxiliar **a la Comisionada o** al Comisionado Presidente, a **las y** los comisionados, a las comisiones y a **la persona titular de la Secretaría Técnica**, en el despacho de los asuntos a su cargo; y

XV. (…)

**Artículo 177. La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por el Consejo General del Instituto, por mayoría de votos, en términos de esta ley.**

**Artículo 177 Bis. En el procedimiento para nombrar a las personas que ocupen la titularidad de la Dirección General y de la Secretaría Técnica, el Consejo General observará el principio de paridad de género; los criterios de acción afirmativa para lograrlo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley**

**Artículo 178. (…):**

I. (…)

**II.** Ejecutar, cumplir y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General informando de ello **a la Comisionada o** al Comisionado Presidente;

* 1. **III.** (…)

**IV.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, o de las actuaciones de **las o** los comisionados u otras áreas del instituto, cuando le sea requerido y levantar las actas correspondientes;

**V.** Proponer la designación o nombramiento de **las y** los servidores públicos de las áreas a su cargo;

VI. (…)

**VII.** Fijar, previo acuerdo con **la Comisionada o** el Comisionado Presidente, las directrices que le permitan a las áreas a su cargo, cumplir con las funciones y atribuciones que les fueron conferidas de conformidad con lo establecido por el reglamento interior del instituto;

VIII. (…)

**IX.** Firmar junto con **la Comisionada o** el Comisionado Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

**X. a XV. (…)**

**XVI.** Auxiliar a **la Comisionada o** al Comisionado Presidente, **a las y** los comisionados, a las comisiones y **a la persona titular de la Dirección General**, en el despacho de los asuntos a su cargo;

**XVII. a XXI. (…)**

**Artículo 180. (…)**:

.

* 1. **I.** Dos comisionados **o comisionadas**;

**II. La persona** titular de la Dirección General o **quien ocupe la Secretaría** Técnic**a**, según lo acuerde el Consejo General; y

**III. La persona** titular del área correspondiente, según la comisión de que se trate.

**Cada comisión será presidida por una o uno de** los comisionados que la integre, **quien** tendrá voto de calidad. En el caso de la Comisión de Administración, **será la Presidenta o** el Presidente del Consejo General del instituto, **quien presida** dicha comisión

**Artículo 182.** El instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado de forma colegiada y por un número impar, **quienes** serán designados como **consejeras y** consejeros honoríficos y por un plazo que no exceda de un año, sin posibilidad de reelección.

**Artículo 183.** El Consejo General nombrará **a las** y los integrantes del Consejo Consultivo, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, por mayoría de votos.

En su integración **se procurará la paridad de género** y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta ley y derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la academia.

**Artículo 185.** El Instituto, para su vigilancia, contará con **una contralora o** contralor interno, quien gozará de autonomía técnica y de gestión **y su nombramiento se realizará** conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción LII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**(…)**

**(…)**

**Artículo 186. La Contralora o** el contralor interno tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a IV. (…)**

**Artículo 187.** Son sujetos de responsabilidad administrativa, **todas y** todos los servidores públicos del instituto, cualquiera que sea su jerarquía.

**Las y** los comisionados serán sujetos de responsabilidad administrativa en los términos que establece esta ley, pero en todo caso, la sanción de destitución o inhabilitación de su cargo se hará sólo mediante juicio político que se tramite ante el Congreso del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ | DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA |

1. Lau Jaiven, Ana y Rodríguez Bravo Roxana **“El sufragio femenino y la Constitución de 1917. Una revisión” México, 2017 consultado en:** <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422017000200057> [↑](#footnote-ref-1)
2. # Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, *Derecho humano de acceso a la información,* México2018, Gobierno de México. Consultado en:

   <https://www.gob.mx/publicaciones/es/articulos/derecho-humano-de-acceso-a-la-informacion?idiom=es> [↑](#footnote-ref-2)
3. **Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**  Artículo 169 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza, México 2017. [↑](#footnote-ref-3)
4. Comisión Nacional de los Derechos Humano, ***Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH,*** México 2016 pp. 5-6. Consultado en: (<http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf> [↑](#footnote-ref-4)